



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 059-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

Tacna, 07 de setiembre del 2017.

VISTOS:

El Oficio N° 013-2017/CIP-CDT, de fecha de presentación 24.01.2017, expediente administrativo con Registro CUT: 11165-2017, presentado por el Ing. Rómulo Martín Chapi Riquelme en calidad de Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Tacna, que solicita Permiso de uso de agua por Superávit hídrico y,

CONSIDERANDO:

Que, según artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar derechos de uso de agua, de fuentes naturales, previo estudio técnico, así como en estados de superávit hídrico;

Que, asimismo el artículo 58º de la precitada ley antes mencionada, indica que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional del Agua, cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de usos del sector o distrito hidráulico;

Que, la normatividad señalada es concordante con lo dispuesto en el artículo 87º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone, que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos descentrados otorga permisos de usos de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, cuando se trata de uso agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, mediante el documento del visto el Oficio N° 013-2017/CIP-CDT, de fecha de presentación 24.01.2017, expediente administrativo con Registro CUT: 11165-2017, presentado por el Ing. Rómulo Martín Chapi Riquelme en calidad de Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Tacna, que solicita permiso de uso de agua por superávit hídrico, para el predio de U.C. N°03366 denominado predio Centro Recreacional Calana, ubicado en el sector Piedra Blanca, Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna y;

Que, examinado el contenido de la documentación remitida se advierte observaciones comunicadas al administrado con el Oficio N° 653-2017-ANA-AAA I C-O-ALA CL, para que en el plazo de diez días, remita la documentación que acredita ser propietario o poseedor legítimo del predio o unidad operativa en la que hará uso del agua, la acreditación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas desde el punto de captación Bocatoma Calientes y en su memoria descriptiva describir la forma de conducción del agua desde la captación, conducción y lugar donde hará uso del agua; en respuesta el administrado Oficio N° 118-2017/CIP-CDT, de fecha 27.03.2017, en su escrito se advierte que no cumple con acreditar la propiedad o posesión legítima del predio.

Que, mediante Oficio N°057-2017-JUSHMCCBC, la Junta de Usuarios Bajo Caplina, en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica menor, indica en su documento, entre otras cosas,

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

precisa que el Colegio de ingenieros no es usuario y respecto a la conducción de agua de clase de superávit desde la bocatoma de calientes es muy distante y estando cerca la compuerta de captación denominada sufrida.

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL.AT/EYTQ, de fecha 10.04.2017, profesional especializado en Recursos Hídricos superficiales, concluye que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos solicitados para el presente trámite, al no presentar la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, de la información de memoria se pretende captar el agua del río Caplina en la Bocatoma Calientes, conducir por el Canal de Derivación Caplina y por el lateral N°01 - lateral "La Sufrida", en dicha memoria, no presenta un Balance hídrico del río Caplina (punto de captación), que demuestre la disponibilidad hídrica encima del 75% y de la Bocatoma Calientes y el Canal de Derivación Caplina están bajo la administración de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bajo Caplina, para captar y conducir agua a los bloques de riego con licencia de uso de agua y la opinión de la Junta de usuarios, con respecto al predio de U.C. N°03366, denominado predio Centro Recreacional Calana, indica que no es usuario del sector; y no cuentan con infraestructura de captación propia de la fuente de agua (Río Caplina) para efectos de usar el agua en dicho predio.

Que, en consecuencia de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación contenidas en los informes correspondientes de esta administración, corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de la facultad contenida en el artículo 40º del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y la Resolución Jefatural N° 067-2016-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR improcedente la solicitud de Permiso de uso de agua por Superávit hídrico, presentado por el Ing. Rómulo Martín Chapi Riquelme, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Tacna, para el predio de U.C. N°03366 denominado "Centro Recreacional Calana", ubicado en el sector Piedra Blanca, Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna.

ARTÍCULO 2º.- Notificar el presente acto resolutivo al recurrente, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

